

## Análisis comparativo de las disposiciones de los instrumentos de la OIT en materia SST

NOTA: A fin de ampliar su utilidad, más allá del ámbito de la encuesta, el índice que en un principio la acompañaba se ha actualizado, habida cuenta de los instrumentos adoptados en la 89.<sup>a</sup> Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (2002). También se incluyen más referencias a las disposiciones de la Recomendaciones. Por último, se han corregido algunos errores que se nos habían colado en la versión anterior.

Títulos	Palabras clave	Instrumentos
<b>Política nacional relativa a la SST</b>		
<b>Política nacional y examen periódico</b>	Un elemento fundamental, introducido por vez primera en el C155 (SST), es la disposición en la que se exhorta a las partes a formular, poner en práctica y reexaminar periódicamente una política nacional coherente en materia de SST. Esta última ha de abarcar todas las ramas de actividad económica y a todos los trabajadores de esas ramas. El Convenio también detalla las principales esferas de acción que ha de englobar esa política. Casi todos los Convenios adoptados desde 1981, contienen disposiciones sobre la formulación, la aplicación y el reexamen de la política nacional sobre las ramas de actividad de que se trate, entre ellos: el C170 (Productos químicos), el C174 (Accidentes mayores) y el C184 (Agricultura). El C155 (SST) también prevé el reexamen periódico de esa política nacional y la R164 (SST) recomienda que dicho reexamen se lleve a cabo periódicamente “a la luz de la experiencia y de los avances de la ciencia y de la tecnología”. La consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores se prescribe invariablemente.	C.155 Art.. 4.1 C.161 Art. 2 C.170 Art. 4 C.174 Art. 4 C.176 Art. 3 C.184 Art. 4.1
		C.155 Arts. 4.1 y 7 y R.164 Párrs 4(b), 9 y 19(a) C.161 Art. 2 C.170 Art. 4 C.174 Art. 4 C.176 Art. 3 C.184 Art. 4.1
<b>Ámbito de aplicación</b>		
<b>Sectores de actividad económica</b>	El ámbito de aplicación de las normas de SST varía y puede abarcar todas las ramas de actividad económica, determinadas ramas de actividad económica, determinados riesgos o determinadas categorías de trabajadores. La mayoría de los instrumentos contienen disposiciones que permiten cierto grado de flexibilidad en cuanto a su aplicación. Determinadas ramas de actividad económica pueden excluirse y, en algunos casos, es posible excluir determinadas empresas, productos, instalaciones, establecimientos, instituciones y servicios o departamentos administrativos. La utilización de estas disposiciones flexibles va acompañada del requisito de informar a la OIT en la primera memoria (detallada) sobre el Convenio en cuestión, indicio las ramas de actividad económica o las categorías de trabajadores que se excluirán y los motivos de esas exclusiones. Además, en memorias ulteriores, se deberá informar a la Oficina acerca de todo progreso en la aplicación de dicho Convenio.	<b>Exenciones totales o parciales</b> C.120 Art. 2 C.148 Art. 1.2 C.155 Art. 1.2 C.162 Art. 1.2 C.167 Art. 1.2 C.170 Art. 1.2(a) C.174 Art. 1.4 C.176 Art. 2.2(a) C.184 Art. 3.1(a) R.102 Párrs. 1-2 R.128 Párr. 30
		<b>Todos los sectores</b> C.119 Art. 17.1 C.127 Art. 2.2 C.148 Art. 1.1 C.155 Art. 1.1 C.161 Art. 3.1
		<b>Construcción</b> C.167 Art. 1.1 RRP 1992(b)
		<b>Comercio y trabajo de oficina</b> C.120 Art. 1
		<b>Agricultura</b> C.184 Art. 1
		<b>Mines</b> C.176 Art. 2.1 C.45 Art. 1 RRP 1991(a)

° - la provisión aplica a los representantes de trabajadores

\* - la provisión aplica a ambos trabajadores y sus representantes

Títulos	Palabras clave	Instrumentos
<b>Riesgos profesionales</b>		<b>Instalaciones expuestas a riesgos de accidentes mayores</b> C.174 Art. 1.2 R.31 RRP 1991(b)
	<p>Una serie de instrumentos tratan de determinados riesgos del trabajo, entre ellos, los productos químicos y los riesgos biológico, físicos, mecánicos, ergonómicos y psicosociales. Algunos otros contienen disposiciones sobre varios de esos riesgos (por ejemplo, los relativos al cáncer, el asbesto, las instalaciones expuestas a accidentes mayores, las radiaciones ionizantes, y la contaminación del aire, el ruido y los vibraciones).</p>	<b>Productos químicos</b> C.170 Art. 1.1 RRP 1993
		<b>Asbestos</b> C.162 Art. 1.1
		<b>Benceno y productos del benceno</b> C.136 Art. 1
		<b>Cerusa (plomo)</b> C.13 Art. 1 R.4
		<b>Biológica</b> R.6 RRP 2001(d)
		<b>Radiaciones ionizantes</b> C.115 Art. 2.1
		<b>Sustancias y agentes cancerígenos</b> C.139 Art. 1
		<b>Contaminación del aire, ruido y vibraciones</b> C.148 Art. 2.1 RRP 2001(b) Cáp. 4.3 - 4.5 RRP 2001(c)
		<b>Máquinas</b> C.119 Art. 1.1 y 1.3
<b>Transporte manual</b> C.127 Art. 2.1 RRP 1996 Cáp. 11		
<b>psicosociales</b> RRP 1996		
<b>Categorías específicas de trabajadores</b>	<p><b>Trabajadores jóvenes</b> – Las normas generales de la OIT relativas al trabajo peligroso para los trabajadores jóvenes figuran en el Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo, 1973 (núm.138), que estipula que la edad mínima de admisión al trabajo peligroso es 18 años con determinadas excepciones posibles en lo que respecta a los aprendices mayores de 16 años. Los instrumentos en materia de SST, adoptados antes del C138, en muchos casos contienen una disposición que prohíbe el empleo de menores de 18 años, salvo excepciones en cuanto a los aprendices (sin que se indique la edad mínima). Ahora bien, cabe señalar que el C115 (Radiaciones) estipula que “no deberá ocuparse a ningún trabajador menor de 16 años en trabajos que impliquen la utilización de radiaciones ionizantes”.</p>	C.13 Art. 3 C.115 Art. 7 C.127 Art. 7 C.136 Art. 11.2 C.184 Art. 16 y R.192 Párr. 4.3 R.172 Párr. 1(3)
	<p><b>Trabajadores de edad avanzada</b> – La R155 (Vivienda de los trabajadores) se aplica concretamente a “los trabajadores independientes y las personas de edad avanzada”. La R192 (Agricultura) también dispone que, cuyo sea apropiado, “deberían adoptarse, medidas de vigilancia de la salud de los trabajadores jóvenes, las mujeres embarazadas y en período de lactancia, y los trabajadores de edad avanzada”.</p>	R.115 Párr. 1 R.192 Párr. 4.3
	<p><b>Trabajadores temporales y estacionales</b> – La única referencia se encuentra en el C184 (Agricultura) que estipula: “Deberán adoptarse medidas para garantizar que los trabajadores temporales y estacionales reciban la misma protección en materia de seguridad y salud que la concedida a los trabajadores empleados de forma permanente en la agricultura que se encuentran en una situación comparable”.</p>	C.184 Art. 17

° - la provisión aplica a los representantes de trabajadores

\* - la provisión aplica a ambos trabajadores y sus representantes

Títulos	Palabras clave	Instrumentos
	<p><b>Trabajadores migrantes</b> – Las disposiciones de la OIT se circunscriben a la R164 (SST) que recomienda que la autoridad competente (de aquí en adelante AC) facilite información y asesoramiento a los empleadores y los trabajadores, y cuyo sea conveniente, prevea “un programa especial de formación para los trabajadores migrantes, en su lengua materna”.</p>	R.164 Párr. 4(d)
	<p><b>Trabajadores minusválidos</b> – La R164 (SST) dispone que la política nacional en la materia debería incluir medidas apropiadas en favor de los trabajadores minusválidos y que en el reexamen periódico de dicha política se debería considerar en particular la situación de los trabajadores más vulnerables. La R115 (Vivienda de los trabajadores) se aplica concretamente a “los trabajadores independientes y las personas de edad avanzada, las acogidas al retiro o la jubilación y las físicamente incapacitadas”.</p>	R.115 Párr. 1 R.164 Párrs 4(g) y 9
	<p><b>Trabajadores del sector público</b> – El término “actividad económica”, generalmente, abarca el servicio público y el sector público en su conjunto. Últimamente, se tiene tendencia a puntualizar que comprende los dos, por lo que se puede pensar que aquellos instrumentos en los que no se hace esta puntualización excluyen el sector público. El C161 (Servicios de salud) es más concreto pues prevé que se establezcan progresivamente servicios de salud en el trabajo para todos los trabajadores, incluidos los del sector público.</p>	C.161 Art. 3.1 y R.171 Párr. 2.1 C.170 Art. 2(d) R.102 Párrs 1-2 R.164 Párr. 3(a)
	<p><b>Trabajadores de cooperativas de producción</b> – El C161 y la R171 (Servicios de salud) estipulan que “todo Miembro se compromete a establecer progresivamente servicios de salud en el trabajo para todos los trabajadores, incluidos los del sector público y los miembros de las cooperativas de producción, en todas las ramas de actividad económica y en todas las empresas”. En el C162, el término <i>trabajadores</i> abarca a los miembros de cooperativas de producción.</p>	C.161 Art. 3.1 y R.171 Párr. 2.1 C.162 Art. 2(f)
	<p><b>Trabajadores independientes</b> – Las normas vigentes suelen contemplar únicamente las situaciones tradicionales de empleadores y trabajadores. En algunos casos, la aplicación de los instrumentos a los trabajadores independientes se reconoce expresamente si así lo dispone legislación nacional o lo decide la AC:119 (Maquinaria); C167 (Construcción) y R177 (Productos químicos). El C184 (Agricultura) prevé que cuyo uno o más trabajadores por cuenta propia ejerzan sus actividades, éstos deberán colaborar en la aplicación de las prescripciones sobre seguridad y salud. En las Recomendaciones, las referencias son más frecuentes y, casi siempre, establecen que han de preverse medidas para conferir a los trabajadores independientes una protección “análoga” a la dispensada a los demás trabajadores: R156 (Medio ambiente de Trabajo); R164 (SST); R171 (Servicios de salud), y R172 (Asbesto). Además, la R155 (Vivienda de los trabajadores) se aplica a los trabajadores independientes no calificados, y la R192 (Agricultura) contiene disposiciones detalladas sobre la extensión progresiva de la protección prevista en el Convenio a los agricultores por cuenta propia y otras categorías de trabajadores agrícolas que no sean empleados.</p>	C.119 Art. 13 C.167 Art. 1.3 C.184 Art. 6.2 y R.192 Párrs 12-15 R.115 Párr. 1 R.156 Párr. 1.2 R.164 Párr. 1.2 R.171 Párr. 2.2 R.172 Párr. 1.2 R.177 Párr. 1.4

° - la provisión aplica a los representantes de trabajadores

\* - la provisión aplica a ambos trabajadores y sus representantes

Títulos	Palabras clave	Instrumentos
Distinción específica entre hombres y mujeres	El C13 (Cerusa), el C127 y la R128 (Peso máximo), así como el C136 (Benceno) contienen disposiciones concretas que prohíben o imponen límites al trabajo llevado a cabo por las mujeres, en general, o las mujeres embarazadas, como en el caso del C136 (Benceno). Además, cinco instrumentos actualizados contienen disposiciones concretas sobre la mujer –R114 (Radiaciones); R177 (Productos químicos); R183 (Minas); C184 y R192 (Agricultura)–, así como el C45 (Mujeres en minas), instrumento que ha sido objeto de una solicitud de información. En lo que se refiere a prohibiciones y limitaciones, las disposiciones de dicho Convenio son similares a las de otros instrumentos pendientes de revisión. La R114 (Radiaciones) dispone concretamente que deberían adoptarse todas las precauciones necesarias para garantizar que no se expongan a riesgos de fuerte irradiación a “las mujeres en edad de concebir”.	C.13 Art. 3 C.45 Arts 2-3 C.127 Art. 7 y R.128 Párrs 15 y 18 C.136 Art. 11.1 C.184 Art. 18 y R.192 Párr. 4.3 R.114 Párr. 16 R.177 Párr. 25(4) R.183 Párr. 21
<b>Medidas de prevención y de protección</b>		
Normas y medidas técnicas	<p><b>Identificación y determinación de riesgos</b> – El cambio de enfoque de los instrumentos en materia de SST, que pasó de la protección a la prevención, se traduce, <i>inter alia</i>, en la necesidad de prever medidas adecuadas para identificar y determinar los riesgos del trabajo. El C115 (SST) dispone que esto último incumbe a la AC, así como determinar las operaciones y procesos que estarán prohibidos, limitados o sujetos a autorización o control. Otros seis Convenios contienen disposiciones relativas a la identificación y determinación de riesgos, en particular: agentes cancerígenos, productos químicos y accidentes industriales mayores. El C148 (Medio ambiente de trabajo) estipula que en ese proceso, la AC deberá tomar en consideración la opinión de personas técnicamente calificadas, y el C170 (Productos químicos) dispone que también han de tenerse en cuenta las normas nacionales e internacionales. Este último prevé igualmente que los sistemas de clasificación deberán ser progresivamente extendidos. Otros instrumentos estipulan que se han de llevar a cabo investigaciones para identificar y determinar riesgos del trabajo: R128 (Peso máximo), R147 (Cáncer) y R164 (SST).</p>	C.139 Art. 1 y R.147 Párrs 6-7 y 10 C.148 Art. 8.1 y R.156 Párr. 7 C.155 Arts 7 y 11(b) C.161 Art. 5(a) y R.171 Párr. 5 C.170 Arts 10 y 6 C.174 Arts 5, 7 y 9(a) C.176 Art. 7(e) R.172 Párr. 10 R.175 Párr. 41 R.192 Párr. 3.1 RRP 2001(c) Cap. 2.4
	<p><b>Prohibiciones y limitaciones</b> – Por lo general, éstas se aplican al uso de sustancias o agentes peligrosos y la exposición a ellos. Las disposiciones incluyen la prohibición de la venta y el arrendamiento de maquinaria desprovista de dispositivos adecuados de protección (C119, Maquinaria); la utilización de cerusa, sulfato de plomo (C13 - Cerusa), benceno y productos que contienen benceno (C136 - Benceno), así como del asbesto (C162 - Asbesto) y las sustancias, máquinas y materiales identificados por la AC (C148 - Medio ambiente). Ahora bien, en algunos casos, la prohibición no es total y los Convenios en cuestión prevén la posibilidad de que haya excepciones sujetas a determinadas condiciones. En cuanto a la exposición, el C155 (SST) estipula que la AC ha de determinar las operaciones, procesos, sustancias y agentes a los que la exposición en el trabajo estará prohibida o limitada. Dos de estos Convenios estipulan que los empleadores deben limitar la exposición (170 - Productos químicos) o tomar medidas para eliminarla o reducirla al mínimo (C176 - Minas).</p>	<p><b>de la exposición</b> C.139 Art. 1.1 y 1.3 C.155 Art. 11(b) C.162 Art. 9 C.170 Art. 13.2(a) C.176 Art. 9(b)</p> <p><b>de la utilización</b> C.13 Art. 1.1 C.119 Art. 2.1 C.136 Art. 4.1 C.148 Art. 12 C.162 Arts 10(b), 11.1 y 12.1 C.170 Art. 5 R.175 Párr. 41 R.183 Párr. 17</p>

° - la provisión aplica a los representantes de trabajadores

\* - la provisión aplica a ambos trabajadores y sus representantes

Títulos	Palabras clave	Instrumentos
	<p><b>Evaluación de riesgos</b> – Desde que se adoptaran el C155 (SST) y el C161 (Servicios de salud), en casi todos los instrumentos se ha incluido una disposición sobre evaluación de riesgos que estipula que ésta es responsabilidad de la AC y de los servicios de salud respectivamente. Esto último traduce la evolución en lo que se refiere a incluir la responsabilidad de los empleadores en los instrumentos; todos los Convenios ulteriores al C170 (Productos químicos) disponen que el empleador deberá identificar y evaluar los riesgos de los lugares de trabajo.</p>	<p>C.155 Art. 11(f) C.161 Art. 5(a) C.170 Arts 12(b) y 13.1 C.174 Art. 9(a) C.176 Arts 6 y 7(e) C.184 Art. 7(a) RRP 1993 Cáp. 6.2 RRP 2001(b) Cáp. 1.1.2 y 3.1 RRP 2001(c) Cáp. 6.2</p>
	<p><b>Límites de exposición y revisión y actualización de dichos límites de exposición</b> – Todos los instrumentos relativos a sustancias peligrosas reglamentan los límites de exposición aunque su enfoque difiera. Las disposiciones más completas figuran en el C115 y la R114 (Radiaciones) que no sólo prevén que se fijen límites sino también que sean fijados y actualizados teniendo en cuenta los valores correspondientes que recomiende de cuyo en cuyo la Comisión Internacional de Protección Radiológica. Asimismo, las disposiciones generales del C162 (Asbesto) y el C148 (Medio ambiente de trabajo) también estipulan que los límites de exposición establecidos deberán revisarse periódicamente a la luz de los progresos técnicos y el desarrollo de los conocimientos científicos, tanto nacionales como internacionales. De conformidad con el C170 (Productos químicos), los empleadores deben asegurarse de que sus trabajadores no se hallen expuestos a productos químicos por encima de los límites de exposición, pero no prevé medidas para fijar esos límites. Por último, el C13 (Cerusa) y el C136 (Benceno), que contienen disposiciones concretas en cuanto a los límites de exposición, forman parte de los instrumentos pendientes de revisión.</p>	<p>C.13 Arts 1.2 y 2 C.115 Arts 5-8 y R.114 Párr. 4 C.136 Arts 6.2, 8.2 y 11.2 y R.144 Párr. 7 C.139 Art. 2.2 y R.147 Párrs 2 y 4 C.148 Art. 8 y R.156 Párr. 8 C.162 Art. 15.1 y R.172 Párrs 17 y 22 C.170 Arts 6 y 12(a) y R.177 Párr. 11 R.97 Párr. 5 RRP 1980 Cáp. 3 RRP 2000 Cáp. 2.4 y Anexo B y C RRP 2001(b) anexo I RRP 2001(c) Cáp. 2.5 y anexo A</p>
	<p><b>Vigilancia y control</b> – El control y la vigilancia se introdujeron por vez primera en el C115 (Radiaciones), el C136 (Benceno) y la R147 (Cáncer) como medio de controlar la exposición de los trabajadores. Posteriormente, esta medida de protección se amplió en instrumentos ulteriores para que abarcara el control y la vigilancia en general del medio ambiente de trabajo y la salud de los trabajadores. Esta responsabilidad de control y vigilancia incumbe a varios actores, en particular, la AC, los servicios de salud en el trabajo y los empleadores. Tanto el C162 (Asbesto) como el C170 (Productos químicos) estipulan que se han de llevar registros durante un período determinado y que los inspectores y los representantes de los trabajadores han de tener acceso a los mismos. De conformidad con el C162 (Asbesto), los trabajadores y sus representantes tienen el derecho de solicitar controles del medio ambiente de trabajo. El C176 (Minas) prevé la vigilancia, la evaluación y la inspección periódica del medio ambiente de trabajo por parte del empleador y confiere a los representantes de los trabajadores el derecho de “supervisar e investigar asuntos relativos a la seguridad y la salud”. La mayor parte de las disposiciones relativas al registro de los datos de control, la exposición de los trabajadores a riesgos, los datos sobre productos químicos peligrosos, y la conservación de esos registros figuran en Recomendaciones, siendo las excepciones el C170 (Productos químicos) y el C162 (Asbesto). El período durante el que habrán de conservarse dichos registros, por lo general, se deja en manos de la AC, pero en la R172 (Asbestos) se recomienda que se conserven durante un período no inferior a 30 años; ello obedece al largo período de incubación de algunas enfermedades antes de que aparezcan los síntomas.</p>	<p>C.115 Art. 11 y R.114 Párrs 17-19 C.136 Art. 6.3 y R.144 Párr. 7 C.161 Art. 5(b) y R.171 Párrs 5-10 R.97 Párr. 5 R.147 Párrs 4 y 9 R.156 Párr. 2 R.172 Part. IV R.177 Párr. 11 R.183 Párr. 21 R.192 Párr. 4 RRP 1993 Cáp. 12 RRP 2000 Cáp. 7 RRP 2001(a) Cáp. 1.1.2 RRP 2001(b) Cáp. 6.3, 6.6 y 15</p>

° - la provisión aplica a los representantes de trabajadores

\* - la provisión aplica a ambos trabajadores y sus representantes

Títulos	Palabras clave	Instrumentos
	<p><b>Sustitución de los productos químicos y procesos peligrosos</b>  – El principio según el cual, las sustancias o agentes peligrosos deben sustituirse por sustancias inocuas o menos nocivas, siempre que se disponga de ellas, figura en el C136 (Benceno), el C139 (Cáncer), el C162 (Asbesto) y el C167 (Construcción). A efectos de adaptarse al progreso científico y tecnológico, el C170 (Productos químicos) aborda este principio desde otra perspectiva y estipula que los empleadores deberán evaluar los riesgos dimanantes de la utilización de productos químicos en el trabajo, y asegurar la protección de los trabajadores contra tales riesgos por los medios apropiados, entre otros, “escogiendo los productos químicos que eliminen o reduzcan al mínimo el grado de riesgo y eligiendo tecnología que elimine o reduzca al mínimo el grado de riesgo”. La R120 (Comercio y oficinas), el C148 (Medio ambiente de trabajo) y el C155 (SST) contienen disposiciones similares.</p>	<p>C.136 Art. 2.1 y R.144 Párr. 3  C.139 Art. 2 y R.147 Párr. 1  C.162 Art. 10(a) y R.172 Párr. 12  C.167 Art. 28.2  C.170 Art. 13.1(a) y (b)  R.4 Párr. 3  R.97 Párr. 3  R.156 Párrs 5-6  R.164 Párr. 3(h)  RRP 1993 Cáp.. 6.4  RRP 2000 Cáp.. 4.2</p>
	<p><b>Notificación, autorización y control</b> – El C115 (Radiaciones), el C148 (Medio ambiente de trabajo), el C162 (Asbesto), el C170 (Productos químicos) y el C174 (Accidentes mayores) estipulan que se informe a la AC acerca de algunos o todos los procesos, sustancias o agentes peligrosos que se utilizan. El C174 (Accidentes mayores) también contiene una disposición que confiere a los trabajadores y sus representantes el derecho de “discutir con el empleador cualquier peligro potencial que ellos consideren que puede causar un accidente mayor” y a “informar a la autoridad competente acerca de dichos peligros”. Asimismo, algunos de estos Convenios prevén que determinados procesos, así como el uso de sustancias y agentes, estén sujeto a control y autorización, a saber: C148 (Medio ambiente de trabajo); C162 (Asbesto), y C170 (Productos químicos). Además, el C155 (SST) y el C139 (Cáncer), que no contienen disposición alguna en lo que respecta a informar a la AC, estipulan que la utilización de sustancias calificadas de peligrosas sea prohíba, se limite o esté sujeta a autorización o control.</p>	<p>C.115 Art.. 10 y R.114 Párrs 14-15 y 30  C.139 Art. 1 y R.147 Párr. 6  C.148 Art. 12 y R.156 Párr. 9  C.155 art. 11(b)  C.162 Arts 9, 13 y 17 y  R.172 Párrs 10 y 13-14  C.170 Arts 5 y 20(f)  C.174 Art. 8  R.175 Párrs 10 y 45  R.183 Párr. 27  RRP 1991(b) Cáp. 11</p>
	<p><b>Clasificación y etiquetado</b> – La clasificación y el etiquetado visible y comprensible de los riesgos en un idioma (o con símbolos) que los trabajadores comprendan es uno de los elementos fundamentales de los principios de SST en cuanto herramienta de prevención para garantizar que incluso los trabajadores analfabetos puedan reconocer los riesgos. Las disposiciones más completas sobre clasificación y etiquetados figuran en el C170 (Productos químicos). El C184 (Agricultura) contiene disposiciones similares en cuanto a la clasificación y el etiquetado de productos químicos. El C136 (Benceno) estipula que en todo recipiente que contenga benceno deberán inscribirse de forma claramente visible la palabra “benceno” y los símbolos necesarios de peligro, y el C115 (Radiaciones) dispone que se deberá utilizar una señalización de peligro apropiada para indicar la existencia de riesgos debidos a radiaciones ionizantes. Respecto a la clasificación y el etiquetado, las disposiciones de los Convenios recogen dos principios importantes: la instrucción de los trabajadores al respecto, y la responsabilidad de los proveedores que han de asegurarse de que los productos químicos que suministran hayan sido clasificados correctamente y de una manera fácilmente comprensible por los trabajadores: C162 y R172 (Asbesto), C170 (Productos químicos) y R183 (Minas) .</p>	<p>C.115 Art. 9.1  C.136 Art. 12  C.170 Arts 6, 8, 10-11 y  R.177 Párrs 7-8 y 10  C.184 Art. 12(a)  R.164 Párr. 3(h)  RRP 1993 Cáp. 3-5  RRP 1996 Cáp. 5.5  RRP 2000 Cáp. 2.3 y anexo A  RRP 2001(c) Cáp. 4.2</p>

° - la provisión aplica a los representantes de trabajadores

\* - la provisión aplica a ambos trabajadores y sus representantes

Títulos	Palabras clave	Instrumentos
	<p><b>Equipo de protección personal</b> – El equipo de protección personal (EPP) ha de proporcionarse después que los esfuerzos para eliminar, minimizar o controlar el riesgo haya resultado insuficientes. El suministro de EPP engloba tres aspectos. En primer lugar, la reglamentación del diseño, la fabricación, la utilización, el mantenimiento y la puesta a prueba que figura en la R164 (SST). En segundo lugar, el deber de proporcionarlo –cinco instrumentos contienen disposiciones al respecto: C13 (Cerusa), C115 y R114 (Radiaciones), C136 y R144 (Benceno)–, y en la mayoría de los casos, incumbe al empleador proporcionar el EPP sin costo para los trabajadores cuyo, a pesar de las medidas de prevención y protección que se hayan tomado, el riesgo subsiste. En tercer lugar, y por regla general, la obligación del trabajador de cuidar el EPP y usarlo correctamente. Además, los servicios de salud en el trabajo deben asesorar en materia de ergonomía y equipos de protección individual y colectiva.</p>	<p>C.13 Art. 5.II (b), (c)  C.120 Art. 17  C.136 Art. 8.1  C.148 Art. 10  C.155 Art. 16.3 y R.164  Párrs 3(n) y 10(e)  C.161 Art. 5(e)  C.162 Arts 15.4 y 18  C.167 Arts 28(2) y 30  C.170 Art. 13.1(f)  C.174 Art. 9(c)  C.176 Arts 5.4(b), 6(d) y 9(c)  R.97 Párr. 3  R.128 Párr. 25  R.192 Párrs 5 y 7-8  RRP 1991(a) Cáp. 23  RRP 1992(b) Cáp. 18  RRP 1993 Cáp. 9  RRP 1998 Cáp. III 7 y 8  RRP 2000 Cáp. 4.8 y 4.9  RRP 2001(c) Cáp. 5.1</p>
	<p><b>Manipulación, recolección, reciclaje y eliminación de los desechos peligrosos</b>– La importancia de garantizar métodos seguros de control de riesgos durante todo el ciclo vital de estas sustancias se trata en los Convenios sobre asbesto, productos químicos, minas y agricultura, respectivamente, así como en las Recomendaciones sobre SST, radiaciones, agentes cancerígenos, benceno, y comercio y oficinas. La mayoría de los últimos Convenios contienen disposiciones sobre la eliminación de desechos peligrosos. La manipulación de sustancias peligrosas se trata en los Convenios sobre productos químicos y agricultura, así como en las Recomendaciones sobre minas, comercio y oficina, y radiaciones. El Convenio y la Recomendación sobre minas contienen disposiciones acerca del transporte de desechos peligrosos, al igual que las Recomendaciones sobre radiaciones, agentes cancerígenos y benceno. El Convenio sobre productos químicos también prevé que en el caso del transporte, tales sistemas y criterios deberán tener en cuenta las Recomendaciones de las Naciones Unidas relativas al transporte de mercancías peligrosas.</p>	<p>C.162 Arts 17.2(c) y 19  C.170 Art. 14  C.167 Art. 28.4  C.184 Arts 12(c) y 13 y  R.192 Párrs 7-8  R.114 Párrs 9 y 13  R.120 Part. XIV  R.144 Párrs 7-8 y 21  R.147 Párr. 4  R.164 Párr. 3(h)  R.183 Párr. 6  RRP 2000 Cáp. 4.12  RRP 2001(c) Cáp. 11</p>
	<p><b>Organización del tiempo de trabajo</b>– Cuatro instrumentos contienen disposiciones en la materia. El C155 (SST) estipula que el tiempo de trabajo y la organización del trabajo deberán adaptarse a las capacidades físicas y mentales de los trabajadores. La R156 (Medio ambiente de trabajo) contienen disposiciones más concretas en cuanto a que las medidas suplementarias de carácter organizativo mencionadas en el Convenio deberán incluir la reducción de las horas de trabajo sin pérdida de salario. La R183 (Minas) establece que en la consulta sobre la política nacional se debería tratar el tiempo de trabajo y, en particular, “la jornada máxima de trabajo y la duración mínima de los períodos de descanso diario”. Por último, el Convenio sobre la agricultura estipula que “las horas de trabajo, el trabajo nocturno y los períodos de descanso para los trabajadores de la agricultura deberán ser conformes con lo dispuesto en la legislación nacional o en convenios colectivos”. También cabe señalar que existen instrumentos sobre este tema, pero éstos no son objeto de revisión en el marco de la discusión actual.</p>	<p>C.148 Art. 9(b) y R.156 Párr. 13  C.155 Art. 5(b) y R.164 Párrs. 4 y 10  C.184 Art. 20  R.183 Párr. 3(2)</p>

° - la provisión aplica a los representantes de trabajadores

\* - la provisión aplica a ambos trabajadores y sus representantes

Títulos	Palabras clave	Instrumentos
	<p><b>Adaptación de las instalaciones de trabajo, maquinaria, equipos y procesos</b> – La creciente importancia que se da a la ergonomía y a la adaptación del trabajo al trabajador no queda reflejada claramente. Tan solo cuatro Convenios aluden a estos principios. El C155 (SST) dispone que la política no sólo ha de tener en cuenta el tiempo de trabajo sino también la adaptación de la maquinaria, el equipo, la organización del trabajo, las operaciones y los procesos a las capacidades físicas y mentales de los trabajadores. Por su parte, los servicios de salud en el trabajo cumplen las funciones de asesorar en materia de ergonomía, fomentar la adaptación del trabajo a los trabajadores y colaborar en la tarea de informar e impartir formación en ergonomía (véase la sección: Maquinaria, herramientas y equipos).</p>	<p>C.155 Art. 5(b) C.161 Art. 5(e), (g) y (i)</p>
	<p><b>El diseño, construcción, disposición de los lugares de trabajo</b> – El C155 (SST) y el C161 (Servicios de salud) son los únicos instrumentos que contienen disposiciones completas sobre la construcción y el acondicionamiento de lugares de trabajos e instalaciones. Entre otros, el C155 (SST) trata de la concepción, la construcción y el mantenimiento de lugares de trabajo como una de las esferas de acción de la política de SST. Asimismo, estipula que la AC ha de determinar las condiciones que rigen la concepción, la construcción y el acondicionamiento de las empresas, así como las transformaciones y la R164 (SST) amplía estas disposiciones. Los servicios de salud en el trabajo tienen la función de “asesorar sobre la planificación y la organización del trabajo, incluido el diseño de los lugares de trabajo”. Las disposiciones de otros instrumentos son bastante fragmentarias y tratan de situaciones o riesgos concretos del lugar de trabajo.</p>	<p>C.120 Arts.. 7-11 C.148 Art. 9(a) C.155 Arts. 5(a) y 11(a) y R.164 Párr. 3 (a) C.161 Art. 5(c) C.167 Art. 9 y R.175 Párr. 7 C.176 Art. 7(a) y R.183 Párrs. 14-18 R. 97 Párr. 2 R.192 Párr. 9</p>
	<p><b>El diseño, construcción, disposición y utilización de las máquinas, herramientas y equipos</b>– En cuanto a la maquinaria y el equipo en general, el C119 y la R118 (Maquinaria) prevén medidas detalladas y complejas en cuanto a un solo aspecto, el método, principalmente en lo que se refiere al suministro y la utilización de dispositivos de seguridad para la maquinaria a motor. Estos dos instrumentos están pendientes de revisión. El C155 (SST) contiene disposiciones generales sobre el “diseño, ensayo, elección, reemplazo, instalación, disposición, utilización y mantenimiento de los componentes materiales del trabajo (lugares de trabajo, medio ambiente de trabajo, herramientas, maquinaria y equipo; sustancias y agentes químicos, biológicos y físicos; operaciones y procesos)”, así como medidas acerca de quienes diseñan, fabrican, importan, suministran o ceden a cualquier título maquinaria, y la responsabilidad del empleador de garantizar que maquinaria y equipo sean seguros. De conformidad con el C161 (Servicios de salud), una de las funciones de dichos servicios consiste en asesorar sobre la selección, el mantenimiento y el estado de la maquinaria y los equipos. Dos instrumentos tratan de ergonomía en relación con la maquinaria y los equipos. El C167 (Construcción) dispone que han de tenerse en cuenta los principios de ergonomía en el diseño y la construcción de vehículos y de maquinaria de movimientos de tierra y manipulación de materiales, así como de instalaciones, máquinas, equipos, herramientas manuales, equipos y ropa de protección. El C184 (Agricultura) contiene una parte intitulada “Seguridad de la maquinaria y ergonomía”. El C148 y la R 156 (Medio ambiente de trabajo) también son pertinentes en lo que se refiere a las máquinas, en la medida en que sean fuente de contaminación del aire, ruidos y vibraciones.</p>	<p>C.119 Part. III y R.118 C.155 Art. 5(a) y R.164 Párr. 3(d) C.167 Arts. 15-17 y 30(3) y R.175 Párr. 8 C.184 Arts. 9-10 y R.192 Párr. 6 R.114 Párr. 8 R.156 Párrs. 8, 9 y 11 RRP 1992(b) Cáp. 7 RRP 1993 Cáp. 7 RRP 1998 Cáp. III.6.</p>

° - la provisión aplica a los representantes de trabajadores

\* - la provisión aplica a ambos trabajadores y sus representantes

Títulos	Palabras clave	Instrumentos
	<p><b>Servicios de bienestar</b> – Los dos instrumentos principales son la R102 (Servicios sociales) y la R115 (Vivienda de los trabajadores). La mayoría de los últimos Convenios también prevén medidas sobre instalaciones sanitarias, instalaciones para lavarse y cambiarse de ropa, vestuarios, agua potable, comedores y alojamiento.</p>	<p>C.13 Art. 5.II(a)  C.120 Arts. 12, 13 y R.120  PArts. VII, IX-XII, XVII y XIX  C.162 Art. 18.5 y R.172  Párr. 27  C.167 Art. 32 y R.175 Párrs. 51-52  C.170 Art. 13.1(e)  C.176 Art. 5.4(e) y R.183  Párr. 25  C.184 Art. 19(a) y R.192  Párrs. 8 y 10  R.97 Párr. 2  R.102 Párrs. 4-15, 18-20, 23(a), 24, 25(a), 26-28  R.115 Párrs. 7(b) y (c), 8(c), (d) y (f)  R.144 Párr. 13  R.164 Párr. 3(o)  RRP 1991(a) Cap. 22  RRP 1992(b) Cap. 19  RRP 1993 Cap. 9.5  RRP 2000 Cap. 4.8</p>
<b>Estructuras, mecanismos y medidas organizativas</b>		
<b>Infraestructuras</b>	<p><b>Autoridades competentes</b> – El C155 (SST), junto con el C176 (Minas) y el C184 (Agricultura) más recientes, son los únicos que prevén la designación de una AC, aunque casi todos los instrumentos contienen disposiciones sobre las funciones que le cumplen. En muchos casos, las Recomendaciones respectivas abundan en las facultades y responsabilidades de dicha autoridad. En algunos casos, se estipulan requisitos de calificación y formación del personal de la AC.</p>	<p>C.155 Art. 15 y R.164 Párr. 7  C.176 Art. 5.1  C.184 Art. 4.2(a)</p>
	<p><b>Sistemas de inspección</b> – La mayor parte de los instrumentos en materia de SST prevén un sistema de inspección adecuado o apropiado. Los instrumentos relativos a la inspección del trabajo contienen disposiciones detalladas sobre el establecimiento del sistema de inspección y la lista de funciones de los servicios de inspección. Según el C174 (Accidentes mayores) las funciones de inspección y las funciones destinadas a hacer cumplir la legislación nacional incumben a la AC y no a otro servicio de inspección en virtud de las consecuencias más graves que puedan tener los accidentes mayores no sólo en el lugar de trabajo sino también en el entorno. En los últimos instrumentos también se puntualiza que se ha de dotar a los servicios de inspección de los recursos necesarios o los medios adecuados.</p>	<p>C.81 Arts. 1, 3-31  C.115 Art. 15  C.120 Art. 6.1  C.129 Arts. 3, 6-27  C.139 Art. 6(c)  C.148 Art. 16(b)  C.155 Art. 9.1  C.162 Art. 5.1  C.167 Arts. 14.4, 15.1(d), 17.3 &amp; 20.3 y 35(b)  C.176 Arts. 5.2(a) &amp; (b), 16(b)  C.184 Art. 5.1 &amp; 5.2</p>
	<p><b>Servicios de salud en el trabajo</b> – El C161 y la R171 (Servicios de salud) definen la función de dichos servicios y son fruto de la evolución de las normas en la materia hacia principios generales que apuntalen un enfoque preventivo y global de la atención de salud. En el preámbulo de todos los Convenios adoptados después de 1985, salvo el C174 (Accidentes mayores), se cita el C 161 (Servicios de salud), y en el C148 (Medio ambiente de trabajo), el instrumento predecesor, es decir, la Recomendación sobre los servicios de medicina del trabajo, 1959 (núm.112). Otras referencias a los servicios de salud en el trabajo se encuentran en el C162 (Asbestos) que estipula que el empleador debe consultar a dichos servicios respecto a los procedimientos de emergencia; la R164 (SST) y la R192 (Agricultura) también se hace alguna referencia a los servicios de salud.</p>	<p>C.161 Arts. 3.2, 5 y 16 y  R.171 Párrs. 8-10  R.164 Párr. 13  R.192 Párr. 5</p>

° - la provisión aplica a los representantes de trabajadores

\* - la provisión aplica a ambos trabajadores y sus representantes

Títulos	Palabras clave	Instrumentos
<b>Mecanismos y medidas</b>	<p><b>Vigilancia de la salud y exámenes médicos</b> – Vigilar la salud de los trabajadores es una de las funciones esenciales de los servicios de salud en el trabajo, enumeradas en el C161 (Servicios de salud) y ampliadas en la R171 (Servicios de salud). Otros instrumentos en materia de SST contienen disposiciones en la materia que se adaptan a la índole del riesgo en cuestión. El principio según el cual, “la vigilancia de la salud de los trabajadores en relación con el trabajo no deberá significar para ellos ninguna pérdida de ingresos, deberá ser gratuita y, en la medida de lo posible, realizarse durante las horas de trabajo” figura en el C161, el C136 (Benceno), el C148 (Medio ambiente de trabajo) y el C162 (Asbesto), y se detalla en las Recomendaciones que los completan. Tan solo estas últimas prevén que se lleven y conserven registros de los resultados de esa vigilancia.</p>	<p><b>Vigilancia de la salud</b>  C.161 Art. 5(f) y R.171 Párrs. 11-18  C.176 Art. 11 y R.183 Párr. 24  R.114 Párr. 17  R.147 Part. III  R.156 Part. III  R.164 Párr. 3(r)  R.172 Part. IV  R.177 Párr. 18  R.192 Párr. 4  RRP 1980 Cáp. 4  RRP 1992(a)  RRP 1993 Cáp. 13  RRP 2000 Cáp. 8  RRP 2001(c) Cáp. 16</p> <p><b>Exámenes médicos</b>  C.115 Arts. 12 y 13(a) y R.114 Part. VI  C.136 Arts. 9.1 y 10.1 y R.144 Párr. 11  C.139 Art. 5 y R.147 Párrs. 11-13  C.148 Art. 11 y R.156 Párrs. 16-17  C.162 Art. 21  R.97 Part. II  R.128 Part. IV  R.177 Párr. 18  R.183 Párr. 24  RRP 1991(a) Cáp. 19.3</p>
	<p><b>Primeros auxilios y tratamiento de urgencia</b> – Las disposiciones sobre primeros auxilios varían enormemente en función del tamaño y la índole del establecimiento. Por lo general, la preparación de las instalaciones de primeros auxilios y los procedimientos de emergencia incumben al empleador. Ahora bien, la organización de los primeros auxilios y de la atención de urgencia figura en las funciones enumeradas en el C161 (Servicios de salud). La R171 (Servicios de salud) abunda en este principio.</p>	C.120 Art. 19 y R.120 Part. XVII C.155 Art. 18 y R.164 Párr. 3(p) C.161 Art. 5(j) y R.171 Párrs. 23-26 C.167 Art. 31 C.170 Art. 13.2(b) y R.177 Párr. 19 C.176 Arts. 5.4(a) y 9(d) R.97 Part. IV R.175 Párrs. 49-50 R.192 Párr. 8 RRP 1991(a) Cáp. 19 RRP 1993 Cáp. 14.2 RRP 1998 Cáp. III 9.1
	<p><b>Preparación en previsión de emergencias y salvamento</b> – De conformidad con la R164 (SST) las medidas de preparación en previsión de emergencias deberían incluirse en la política nacional de SST y la AC debería “adoptar medidas específicas para evitar catástrofes y coordinar y hacer coherentes las acciones... en particular, en las zonas industriales”. El C167 (Construcción), el C170 (Productos químicos), el C174 (Accidentes mayores) y el C176 (Minas) también prevén medidas al respecto.</p>	C.161 Art. 5(j) C.167 Art. 23(b) C.170 Art. 13(2)(c) C.174 Arts. 15-16 C.176 Art. 5.4(a) R.164 Párrs. 3(q) y 4(e) RRP 1991(b) Cáp. 8 RRP 1992(b) Cáp. 21 RRP 1993 Cáp. 14
	<p><b>Consulta, cooperación y coordinación</b> – Según el C155 (SST), la política debe comprender disposiciones sobre la “comunicación y cooperación a niveles de grupo de trabajo y de empresa y a todos los niveles apropiados hasta el nivel nacional inclusive”. También tendría que haber cooperación y coordinación entre los distintos órganos y servicios, incluida la coordinación</p>	<p><b>Entre servicios y autoridades competentes</b>  C.155 Arts. 5(d), 15.1  C.161 Art. 9.2 y 9.3  C.174 Art. 16(c)  C.184 Art. 4.2(c)  R.115 Párr. 13  R.183 Párr. 8(1)</p>

° - la provisión aplica a los representantes de trabajadores

\* - la provisión aplica a ambos trabajadores y sus representantes

Títulos	Palabras clave	Instrumentos
	<p>intersectorial. Asimismo, los Estados Miembros tienen el deber de consultar a las organizaciones representativas de los empleadores y de los trabajadores, entre otros, a la hora de formular la política y de excluir alguna rama de actividad del ámbito de aplicación. Además, deberían celebrarse consultas entre la autoridad competente y las organizaciones representativas de los empleadores y de los trabajadores, y también tendría que haber consultas y cooperación entre empleadores, trabajadores y sus representantes en las empresas. Todos los Convenios adoptados después de 1977, salvo el C161 (Servicios de salud), estipulan la obligación de los trabajadores de cooperar con los empleadores y de acatar las medidas de SST.</p>	<p><b>Entre autoridades competentes y las organizaciones de empleadores y trabajadores</b>  C.148 Art. 5.1  C.161 Arts. 4 y 6(c)  C.162 Arts. 3, 4, 11.2, 12.2, 22.1  C.167 Art. 3  C.170 Art. 3  C.174 Arts. 5-6  C.176 Art. 13.3(b)  C.184 Arts. 8.4, 11.1, 16.2, 19</p> <p><b>Entre los empleadores y trabajadores y sus representantes</b>  C.148 Art. 5.3  C.155 Arts. 19(c)°, (e)*, 20 y R.164 Párr. 12°  C.161 Art. 8*  C.162 Arts. 6.3*, 8*, 17.3* y 18.1°  C.167 Arts. 6-7  C.170 Art. 16*  C.174 Arts. 9(f)*, 20(c)*  C.176 Arts. 5.2(f)*, 13.2(e)*, (d)* y 15*  C.184 Art. 14</p>
	<p><b>Estudios e investigaciones</b> – La importancia de llevar a cabo estudios e investigaciones se ha mencionado en el contexto de la identificación de riesgos. La mayor parte de las disposiciones sobre la investigación, normalmente a cargo de la AC, y los motivos por los que es necesaria figuran en las Recomendaciones, salvo dos excepciones: el C148 (Medio ambiente de trabajo) que estipula que “deberán adoptarse medidas, habida cuenta de las condiciones y los recursos nacionales, para promover la investigación en el campo de la prevención y limitación de los riesgos”, y el C155 (SST) dispone que “deberán tomarse medidas conformes a la legislación y práctica nacionales a fin de velar por que las personas que diseñan, fabrican, importan, suministran o ceden a cualquier título maquinaria, equipos o sustancias para uso profesional... efectúen estudios e investigaciones o se mantengan al corriente de cualquier otra forma de la evolución de los conocimientos científicos y técnicos necesarios para cumplir” con la política en la materia. Las Recomendaciones que completan estos dos Convenios abundan en la función de la AC en lo que se refiere a estudios e investigaciones. En otras dos Recomendaciones se dice que estudios e investigaciones deberán llevarse a cabo después de celebrar consultas entre la AC y los empleadores, los trabajadores o sus representantes.</p>	<p>C.155 Art. 12(c) y R.164 Párrs. 4(c) y 10  C.148 Art. 14 y R.156 Párr. 22  R.97 Párr. 3(3)  R.120 Párr. 80 (1)  R.128 Párr. 27  R.144 Párr. 26  R.147 Párrs. 16(1) y 18  R.171 Párr. 30  R.172 Párr. 11  R.183 Párr. 5(a)</p>

° - la provisión aplica a los representantes de trabajadores

\* - la provisión aplica a ambos trabajadores y sus representantes

Títulos	Palabras clave	Instrumentos
	<p><b>Divulgación de información, formación y asesoramiento técnico en materia de SST</b> – Las disposiciones relativas a la <i>información</i> se han redactado de distintas maneras. En general, la información sobre los riesgos y las medidas de prevención que han de tomarse se debe comunicar a la parte interesada, ya sea el trabajador, el empleador o el público en general. Según la mayor parte de los Convenios, incumbe a las autoridades competentes garantizar la divulgación de la información. Los empleadores también tienen la obligación de garantizar que los trabajadores reciban y comprendan la información sobre seguridad y salud que proporcionan fabricantes, importadores y proveedores, y de ponerles al tanto de las leyes y reglamentos en materia de SST. Por último, el C155 (SST), el C170 (Productos químicos) y el C174 (Accidentes mayores) también contienen disposiciones al respecto. Además, cabe señalar que el C170 y el C174 estipulan que cuyo en el “Estado exportador el uso de sustancias, tecnologías o procedimientos peligrosos haya sido prohibido por ser fuente potencial de un accidente mayor, dicho Estado deberá poner a disposición de todo país importador la información relativa a esta prohibición”. En cuanto a la <i>instrucción y la formación</i>, generalmente, la responsabilidad de impartir la debida formación e instruir a los trabajadores incumbe en gran medida al empleador. Además, algunos Convenios estipulan que la formación y la instrucción es un derecho de los trabajadores y sus representantes. Dos de los Convenios más viejos, pendientes de revisión, disponen que el Estado Miembro deberá garantizar que el trabajador reciba la formación o las instrucciones adecuadas. En el C161 (Servicios sociales), el C162 (Asbesto) y la R164 (SST) se exhorta a la AC o los servicios de salud en el trabajo a promover, participar y colaborar en la elaboración de programas de educación y formación. Una de las esferas de acción de la política prevista en al C155 (SST) es la formación, incluida la formación complementaria necesaria, así como la inclusión de las cuestiones de SST en todos los niveles de enseñanza y de formación.</p>	<p>C.13 Art. 5.IV  C.115 Arts. 3.2 y 9.2  C.127 Art. 5 y R.128 Párrs. 5-6  C.136 Art. 13  C.139 Art. 4 y R.147 Part. IV  C.148 Arts. 7.2 y 13 y R.156 Part. IV  C.155 Arts. 5(c), 10, 14 y 19 (c) y R.164 Párrs. 4 y 10  C.161 Art. 5(d) y (i) y R.171 Párrs. 19-22  C.162 Art. 22  C.167 Art. 33(b) y R.175 Párrs. 6, 89-30, 41, 44 y 46  C.170 Arts. 1.2(b), 15(b), (c) y 18.4 y R.177 Párrs. 5, 7, 24 y 26  C.174 Arts. 6, 16, 20  C.176 Art. 10(a) y R.183 Párrs. 6, 8, 19, 28 y 30-31  C.184 Arts. 9 y 12(b) y R.192 Párrs. 5, 7-8 y 13  R.97 Párr. 5(1)  R.102 Párrs. 8-9 y 18  R.115 Párrs. 12-14 y 27  R.120 Párr. 80  RRP 1991(a) Cáp. 5  RRP 1993 Cáp. 10  RRP 1996 Cáp. 6  RRP 1998 CÁP. III 5  RRP 2000 Cáp. 6  RRP 2001(b) Cáp. 1.1.2  RRP 2001(c) Cáp. 14  RRP 2001(d) Cáp. 6-7</p> <p><b>Calificaciones y de formación del personal de las autoridades competentes</b>  C.81 Art. 7  C.115 Art. 13(c)  C.129 Art. 9  C.155 Art. 5(c)  C.161 Art. 11 y R.171 Párrs. 36-37  C.174 Art. 18.1  R.97 Párr. 11  R.183 Párr. 4  R.144 Párr. 17</p>
	<p><b>Transferencia de información del Estado exportador al Estado importador</b> – El Artículo 19 del C170 (Productos químicos) estipula: “Cuyo en un Estado Miembro exportador la utilización de productos químicos peligrosos haya sido total o parcialmente prohibida por razones de seguridad y salud en el trabajo, dicho Estado deberá llevar ese hecho y las razones que lo motivan al conocimiento de todo país al que exporta”, y el Artículo 22 del C174 (Accidentes mayores) dispone: “Cuyo en un Estado Miembro exportador el uso de sustancias, tecnologías o procedimientos peligrosos haya sido prohibido por ser fuente potencial de un accidente mayor, dicho Estado deberá poner a disposición de todo país importador la información relativa a esta prohibición y a las razones que la motivan”.</p>	<p>C.170 Art. 19  C.174 Art. 22</p>

Títulos	Palabras clave	Instrumentos
	<p><b>Registro y notificación de accidentes y enfermedades</b> – Este tema se trata globalmente en el Protocolo de 2002 relativo al Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores y la Recomendación sobre la lista de enfermedades profesionales, 2002 (núm. 194). La mayor parte de las disposiciones estipulan que la autoridad competente deberá establecer por medio de leyes o reglamentos, los procedimientos de registro y notificación de accidentes y enfermedades. Luego, incumbe al empleador notificar al órgano apropiado y, en algunos casos, presentar un informe detallado sobre el accidente o la enfermedad. El C176 (Minas) también incluye el derecho de los trabajadores a “notificar los accidentes, los incidentes peligrosos y los riesgos al empleador y a la autoridad competente” y estipula que la legislación nacional deberá incluir disposiciones sobre los procedimientos para... la investigación de los accidentes mortales o graves, los incidentes peligrosos y los desastres acaecidos en las minas”. Una de las funciones de los servicios de salud en el trabajo, previstas en el C161 (Servicios de salud), es participar en el análisis de accidentes y enfermedades, y el C155 (SST) dispone que la AC ha de garantizar “la realización de encuestas” después de un accidente, un caso de enfermedad profesional o cualquier otro daño para la salud.</p>	<p><b>Conservación de los registros</b>  C.162 Art. 20 y R.172 Párrs. 36 y 38  C.170 Arts. 10.4 y 12(d)  P.155 Art.. 3(a)  R.147 Párr. 15  R.156 Párr. 18  R.164 Párr. 15(2)  R.171 Párr. 6  R.175 Párr. 42  R.183 Párr. 23  R.192 Párrs. 3 y 5  RRP 1995  RRP 1998 Cáp. II 11</p> <p><b>Declaración de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales</b>  C.115 Art. 13(b)  C.155 Art. 11(c) y P.155 Part. II  C.161 Arts. 14-15 y R.171 Párr. 13  C.167 Art. 24  C.162 Art. 21.5  C.174 Arts. 13- 14  C.176 Arts. 5.2(c), 10(e) y 13.1(a)  R.97 Part. III  R.192 Párrs. 3 y 5  RRP 1991(b) Cáp. 11.6  RRP 1991(a) Cáp. 20  RRP 1992(b) Cáp. 21  RRP 1995  RRP 1998 Cáp. III 11</p> <p><b>Investigaciones</b>  C.155 Art. 11(d)  C.161 Art. 5(k) y R.171 Párrs. 8 y 12(1)  C.174 Art. 14  C.176 Art. 5.2(c)  R.120 Párr. 82  R.177 Párrs. 24-25  RRP 1993 Cáp. 15  RRP 1995  RRP 1998 III 11  RRP 2001(c) Cáp. 18</p>
	<p><b>Compilación y publicación periódica de estadísticas</b> – Los únicos instrumentos que aluden a la compilación o la publicación de estadísticas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales son los siguientes: C13 (Cerusa), R144 (Benceno), R177 (Productos químicos) y R192 (Agricultura).</p>	<p>C.13 Art. 7(a)  C.81 Art. 21  C.129 Art. 27  C.176 Art. 5.2 (d)  P.155 Part. III  R.144 Párr. 27  R.177 Párr. 18  R.192 Párr. 3  RRP 1995</p>

Títulos	Palabras clave	Instrumentos
Aplicación a nivel nacional	Cinco Convenios estipulan su aplicación mediante legislación u otros medios acordes con las condiciones y la práctica nacionales y en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores. El C161 (Servicios de salud) contiene una disposición similar, pero además, prevé que respecto al establecimiento de dichos servicios podrán adoptarse disposiciones por convenios colectivos u otros acuerdos entre los empleadores y los trabajadores interesados. El C148 (Medio ambiente de trabajo) el C167 (Construcción) y el C176 (Minas) disponen que también se podrá recurrir a la adopción de normas técnicas, repertorios de recomendaciones prácticas y otros medios apropiados con arreglo a la práctica nacional. El C162 (Asbesto) prevé la legislación nacional como único medio de aplicación.	C.115 Art. 1 C.136 Art. 14 C.127 art. 8 C.139 Art. 6(a) C.148 Art. 4(2) C.155 Art. 8 C.176 Art. 4
	<b>Atribuciones, obligaciones, responsabilidades y derechos</b>	
Control	La mayoría de los instrumentos que contienen disposiciones sobre servicios de inspección también prevén las consiguientes sanciones y medidas correctivas para que se cumpla con ellos. Según el C13 (Cerusa) y el C174 (Accidentes mayores), la AC habrá de adoptar medidas para garantizar el cumplimiento de la reglamentación. El C174 (Accidentes mayores), el C176 (Minas) y el C184 (Agricultura) también confieren a la AC la facultad de suspender o cualquier operación, actividad minera, o actividad agrícola que conlleve un riesgo inminente. Esa suspensión o restricción se levantarán una vez que el riesgo en cuestión ya no exista.	<b>Imposición de sanciones adecuadas</b> C.13 Art. 6 C.81 Art. 18 C.119 Art. 15.1 C.129 Art. 24 C.148 Art. 16(a) C.155 Art. 9.1 C.162 Art. 5.2 C.167 Art. 35(a) C.176 Art. 16(a) C.184 Art. 4.3 R.120 Párr. 84 <b>suspender, limitar o prohibir un trabajo</b> C.174 Art. 19 C.176 Art. 5.2(e) C.184 Art. 4.3
	Responsabilidades de los empleadores	<p>Los Convenios no establecían plenamente la responsabilidad de los empleadores respecto a determinadas cuestiones hasta que se adoptara el C155 (SST) cuya Parte IV trata de la "acción a nivel de empresa". Muchas de esas responsabilidades en cuanto a control y vigilancia; planes y procedimientos de intervención en casos de emergencia; información, formación y educación de los trabajadores acerca de riesgos y medidas de prevención, se trataron en las secciones correspondientes. Ahora bien, los últimos instrumentos contienen medidas concretas que han de tomar los empleadores tales como la formulación y aplicación de una política de SST a nivel de empresas. Los instrumentos sobre las radiaciones ionizantes y el C155 (SST) disponen que los empleadores deben tomar medidas correctivas en caso de accidente o incidente.</p> <p>Por lo que atañe a las minas, la construcción y la agricultura, los empleadores deben garantizar que, llegado el caso, se pueda suspender cualquier operación y evacuar a los trabajadores. En cuanto a las radiaciones y los accidentes mayores, el empleador debe tomar medidas correctivas para reducir las consecuencias de cualquier accidente. El C155 (SST) también estipula que el empleador no podrá exigir que un trabajador reanude su trabajo mientras no se hayan tomado las medidas correctivas del caso.</p> <p>Siete Recomendaciones tratan de la creación de comités de seguridad y salud de los trabajadores o comités paritarios de SST, por lo general, a fin de facilitar la cooperación entre empleadores y trabajadores.</p> <p>Todos los instrumentos recientes, salvo el C170 (Productos químicos) y el C161 (Servicios de salud), estipulan que cuyo dos o más empleadores realicen actividades simultáneamente en un</p>

° - la provisión aplica a los representantes de trabajadores

\* - la provisión aplica a ambos trabajadores y sus representantes

Títulos	Palabras clave	Instrumentos
	<p>mismo lugar de trabajo, deberán cooperar y cumplir con las medidas de seguridad prescritas. Además, el C167 (Construcción) dispone que la responsabilidad de coordinar esas medidas incumbirá al contratista principal o éste deberá nombrar a una persona o un organismo competente para que lo haga en su nombre cuyo no esté en el lugar de trabajo. El C148 (Medio ambiente de trabajo) y el C162 (Asbesto) también estipulan que la AC deberá establecer los procedimientos generales de esta colaboración y cooperación.</p>	<p><b>educación y formación</b> C.155 Art. 19(d) y R.164 Párr. 10 C.162 Art. 22.3 C.170 Art. 15(d) C.176 art. 10(a) C.184 Art. 7(b)</p> <p><b>medidas correctivas</b> C.115 Art. 13(d) y R.114 Párr. 10 C.155 Art. 19(f) C.167 Art. 12.2 C.174 Art. 9(e) C.176 Arts. 7(i) y 10(d) C.184 Art. 7(c)</p> <p><b>establecimiento de comités mixtos de seguridad y salud</b> C.176 Art. 15 y R.183 Párr. 31(a) R.120 Párr. 81(3) R.164 Párr. 12(1) R.171 Párrs. 5(2), 6, 21, 29, 33, 35, 37, 40, y 42 R.172 Párr. 7(2) R.175 Párr. 6(a) RRP 1991(a) Cáp. 21</p> <p><b>consulta y cooperación sobre asuntos de SST entre empleadores</b> C.148 Art. 6.2 C.155 Art. 17 y R.164 Párr. 11 C.162 Art. 6.2 C.167 Art. 8 y R.175 Párr. 5 C.176 Art. 12 C.184 Art. 6.2</p>
<p><b>Derechos y responsabilidades de los trabajadores</b></p>	<p>Los derechos y las obligaciones de los trabajadores también se han ido articulando paulatinamente. En general, los trabajadores tienen la obligación de cooperar y acatar los requisitos en materia de SST, y en muchos casos, también se dispone que se les ha de proteger de medidas disciplinarias. Además, el C155 (SST) estipula que “los trabajadores o sus representantes y, llegado el caso, sus organizaciones representativas en la empresa estén habilitados, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales, para Examinar todos los aspectos de la seguridad y la salud relacionados con su trabajo, y sean consultados a este respecto por el empleador; con tal objeto, y de común acuerdo, podrá recurrirse a consejeros técnicos ajenos a la empresa”. El C148 (Medio ambiente de trabajo) dispone que además de la obligación de cumplir con esas medidas, “los trabajadores o sus representantes tendrán derecho a presentar propuestas, recibir informaciones y formación, y recurrir ante instancias apropiadas, a fin de asegurar la protección contra los riesgos profesionales”. La mayoría de los instrumentos recientes también incluyen disposiciones sobre la información que han de recibir los trabajadores acerca de: los riesgos y las precauciones que deben tomar para evitarlos, las instrucciones de la AC, y los resultados de sus exámenes médicos. En algunos casos, estas disposiciones forman parte de las obligaciones de los empleadores, y en otros, de los derechos de los trabajadores. Algunos instrumentos también incluyen el derecho de acceso a la información, principalmente, en lo que se refiere a los registros de los controles, los informes de seguridad, los planes y procedimientos</p>	<p><b>Cooperar con el empleador y cumplir</b> C.148 Art. 7.1 C.155 Art. 19(a), (b)°, (c)°, (e)* y R.164 Párr. 12°, 16 C.162 Art. 7 y R.172 Párr. 8 C.170 Art. 17.1 C.174 Art. 21 C.184 Art. 8.2* R.171 Párr. 44*</p> <p><b>Acceso a la información</b> C.148 Art. 7.2* y R.156 Párr. 4* C.155 Art. 19(c)° y R.164 Párr. 12° C.162 Art. 20.3* C.170 Art. 10*, 12(d)*, 18.3* y R.177 Párrs. 11*, 24* y 26 C.174 Art. 20(c)* C.176 Art. 13.1(d)*, 13(2)(f)* y R.183 Párr. 26*</p> <p><b>Ser informado periódicamente</b> C.115 Art. 9.1 C.161 Art. 13 y R.171 Párrs. 18* y 22 C.162 Art. 21.3 C.167 Art. 33(a) y R.175 Párr. 44 C.174 Art. 20(a)* y (b)* C.176 Art. 13.1(c)* C.184 Art. 8.1(a) R.97 Párr. 4 R.120 Párr. 78 R.177 Párr. 26</p>

° - la provisión aplica a los representantes de trabajadores

\* - la provisión aplica a ambos trabajadores y sus representantes

Títulos	Palabras clave	Instrumentos
Derechos y responsabilidades de los representantes de los trabajadores	<p>de emergencia, los informes sobre accidentes, y toda información pertinente para su salud o seguridad.</p> <p>Tan solo el C176 (Minas) el C184 (Agricultura) prevén la elección de representantes de seguridad de los trabajadores y de representantes de los trabajadores en los comités de SST. La creación de comités paritarios de seguridad y salud se trata en la mayoría de las Recomendaciones recientes (véase sección anterior).</p> <p>El concepto de alejarse en caso de peligro grave o inminente se introdujo por vez primera en el C155 (SST), pero sólo se reconoce como derecho en Convenios ulteriores, a saber: C167 (Construcción), C170 (Productos químicos), C172 (Asbesto), C174 (Accidentes mayores) y C184 (Agricultura). Junto con ese derecho, el trabajador tiene la obligación de notificar o informar inmediatamente a su superior jerárquico. Asimismo, el C167 (Construcción) prevé que se informe a los representantes de seguridad de los trabajadores acerca de los riesgos y que también tienen derecho de alejarse en caso de peligro. Por último, salvo el C167 (Construcción), todos los instrumentos disponen que los trabajadores que se aparten de cualquier peligro, no deberían ser objeto de ninguna medida que los desfavorezca y deberían estar protegidos contra las consecuencias indebidas de ese acto.</p> <p>El C136 (Benceno) fue el primero que plasmó el principio según el cual, las medidas que se tomen en materia de SST (tales como la vigilancia de la salud, EPP, formación e instrucciones y cualquier otra medida de SST en general) no debe suponer gasto alguno para los trabajadores.</p> <p>Por último, según algunos instrumentos, los trabajadores tienen la obligación de velar razonablemente por su propia seguridad y salud y las de otras personas que puedan verse afectadas por sus actos u omisiones en el trabajo. Además, los trabajadores tienen la obligación de utilizar correctamente los dispositivos de seguridad y el equipo de protección y no estropearlos.</p>	<p><b>participación en las actividades de inspección y vigilancia</b> C.148 Arts. 5.4° y 7.2° C.161 Art. 8° C.162 Art. 20.4° C.167 Art. 10 y R.175 Párr. 11 C.174 Art. 18.2° C.176 Art. 13.1(b)* y 13.2(b)(l)° C.184 Art. 8.1(b) R.164 Párr. 12° R.177 Párr. 24</p> <p><b>Elección entre los trabajadores de un representante encargado de las cuestiones de seguridad</b> C.176 Art. 13.1(f) C.184 Art. 8.1(b) y R.183 Párrs. 28-29 R.164 Párr. 12</p> <p><b>derecho a alejarse del peligro</b> C.155 Art. 19(f) C.167 Art. 12.1 C.170 Art. 18.1 y R.177 Párr. 25 C.174 Art. 20(e) C.176 Art. 13(e) C.184 Art. 8.1(c) R.172 Párr. 9</p> <p><b>Notificar inmediatamente a sus superiores</b> C.155 Art. 19(f) C.170 Art. 18(1) y R.177 Párr. 25 C.174 Art. 20(e) C.176 Art. 14(c) y R.183 Párr. 32 C.184 Art. 8.1(c) R.172 Párr. 9</p>
	<p><b>Representantes de los trabajadores</b> – Las disposiciones sobre los derechos y obligaciones de los representantes de los trabajadores también son relativamente recientes, la primera mención figura en el C148 (Medio ambiente de trabajo) cuyas disposiciones al respecto se aplican igualmente a sus representantes. Todos los Convenios adoptados desde entonces incluyen los derechos y obligaciones de los representantes de los trabajadores. El término “representante de los trabajadores” se define en tres Convenios y una de las Recomendaciones alude a los dos últimos, puntualizo que dicho término designa a los representantes de los trabajadores reconocidos como tales de conformidad con el Convenio sobre los representantes de los trabajadores, 1971 (núm. 135) que, simplemente, contiene una definición más precisa.</p> <p>En la mayoría de los casos, se establece que son derechos y obligaciones de los trabajadores y sus representantes (principalmente, en lo que respecta a: cooperación y cumplimiento; consulta; estar informado y tener acceso a la información, así como el derecho a apelar). Ahora bien, en algunos casos, se puntualiza que el derecho o la obligación son exclusivos del representante. Por ejemplo, el C148 (Medio ambiente de trabajo) y el C174 (Accidentes mayores) estipulan que los representantes de los empleadores y los representantes de los trabajadores deberán tener la posibilidad de acompañar a</p>	<p><b>protección contra medidas disciplinarias</b> C.155 Arts. 5(e) y 13 y R.164 Párr. 17 P.155 Art. 3(a)(iv) C.170 Art. 18.2 y R.177 Párr. 25 C.174 Art. 20(e)* C.176 Art. 13.4 y R.183 Párr. 32 C.184 Art. 8.1(c) R.172 Párr. 9(b)</p> <p><b>No tener que recurrir a gastos personales</b> C.136 Art. 10.2 y R.144 Párr. 18 C.148 Art. 11.2 C.155 Art. 21 C.161 Art. 12 C.162 Arts. 15.4, 21.2 C.176 Arts. 9(c) y 10(a) y R.183 Párrs. 24-25 R.128 Párr. 26</p> <p><b>Velar razonablemente por su seguridad</b> C.119 Art. 11 C.127 Art. 3 C.167 Art. 11(b) C.170 Art. 17.2 y R.177 Párr. 21 C.176 Art. 14(b) R.164 Párr. 16(a)</p>

° - la provisión aplica a los representantes de trabajadores

\* - la provisión aplica a ambos trabajadores y sus representantes

Títulos	Palabras clave	Instrumentos
	<p>los inspectores. De conformidad con el C162 (Asbesto), el empleador está obligado a consultar con los representantes de los trabajadores, cuyo el polvo de asbesto pueda contaminar la ropa personal de los trabajadores. Además, algunos instrumentos prevén medidas concretas sobre la organización, el funcionamiento, los derechos y las obligaciones de los representantes de los trabajadores; por ejemplo, el C176 y la R 183(Minas) definen los derechos de los representantes de SST y la R164 (SST), las funciones y los derechos del delegado de seguridad de los trabajadores, los comités obreros de seguridad y salud, los comités paritarios de seguridad y salud, u otros representantes de los trabajadores.</p>	<p><b>Utilizar adecuadamente los equipos de protección personal</b>  C.119 Art. 11  C.167 Arts. 11(c) y 30.4  R.144 Párr. 14  R.164 Párr. 16(c)  R.172 Párr. 8  R.177 Párr. 21  R.183 Párr. 30</p> <p><b>Recurrir a las autoridades competentes</b>  C.148 Art. 7.2*  C.162 Art. 20.4*</p>
<b>Responsabilidades de los diseñadores, fabricantes, importadores y proveedores</b>	<p>El C155 (SST) alude a las responsabilidades de “las personas que diseñan, fabrican, importan, suministran o ceden a cualquier título maquinaria, equipos o sustancias para uso profesional”, mientras que en los Convenios sobre construcción, productos químicos, agricultura, asbesto y maquinaria, el ámbito de aplicación es más concreto.</p>	<p><b>diseño, fabricación, importación, distribución y eliminación</b>  C.119 Art. 2.3 y 2.4  C.155 Art. 12(a)  C.167 Art. 9  C.184 Art. 12(b)  R.183 Párr. 7</p>
		<p><b>etiquetado y marcado</b>  C.162 Art. 14 y R.172 Párr. 20  C.170 Art. 9.1(a), (c) y 9.3  R.183 Párr. 7</p>
		<p><b>Información adecuada sobre los productos en relación con la seguridad y la salud</b>  C.155 Art. 12(b)  C.170 Art. 9.1(d) y 9.2 y  R.177 Párr. 23  C.184 Art. 9.2  R.172 Párr. 20  R.175 Párr. 41  R.183 Párr. 7  RRP 2000 Cáp. 3.1 y 4.3</p>

° - la provisión aplica a los representantes de trabajadores

\* - la provisión aplica a ambos trabajadores y sus representantes